## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| RADICADO:         | 05001 33 33 <b>004 2021 00245</b> 00                     |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES                              |
| DEMANDANTE:       | JOHN VAIRO MADRIGAL AGUDELO                              |
| DEMANDADO:        | MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA                           |
| VINCULADOS:       | Cindy Daniela Oquendo Madrigal, Arley Alejandro          |
|                   | Oquendo Madrigal, Johnatan Andrés Oquendo Madrigal y     |
|                   | Edgar de Jesús Oquendo García, en calidad de             |
|                   | litisconsortes necesarios. / María Yoan Madrigal Agudelo |
|                   | y Gustavo Adolfo Madrigal Peláez, en calidad de terceros |
|                   | con interés en el proceso.                               |
| ASUNTO:           | TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR                              |

Mediante solicitud que obra en la página 8 del archivo digital 03, la parte demandante solicita lo siguiente:

"(...) **IV. Medida cautelar:** Solicito que se decreta la inscripciónde la demanda del inmueble identificado con M.I. No. **01N-5359073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte, inmueble que hace parte del presente litigio. (...)". (Destacado del texto original).

Debido a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011-, se CORRE TRASLADO a la parte demandada y a los vinculados, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncien sobre la mencionada SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. Se precisa, además, que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifiquese personalmente la presente providencia a la parte demandada y a los vinculados al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48, y el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA** 

Juez

V

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289c94d27a7511ba1dd2a44fe1cc329eb7db16e885d55eb9dfda6fd038757e54

Documento generado en 16/12/2021 08:21:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 11/01/2022 fijado a las 8 a.m.

DAVID ESPINOSA ARISTIZÁBAL Secretaria